OCS-ISTJ-SO-No 040-2023-ACTA-No, OCS-SO-ISTJ-No 040-2023-DMQ 21 DE DICIEMBRE DEL 2023

EL HONORABLE ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador vigente establece que: "la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar".

Que, el artículo 326, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: (...) "5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar (...)".

Que, el artículo 353, numeral 1. de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (...)".

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "el sistema de educación superior "tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona que: "la educación superior es de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un

bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".

Que, el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define que: "La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios".

Que, el artículo 4, literal a) del Reglamento del Régimen Académico señala que las: "Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: a) Docencia.- La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético".

Que, el artículo 22 del Reglamento del Régimen Académico define: "las actividades de aprendizaje que procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificarán en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; y, c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente)".

Que, el artículo 25 del mismo Reglamento del Régimen Académico establece que: "el aprendizaje práctico- experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la IES"

Que, en el modelo de acreditación del CACES establece que: "(...) la formación práctica en el entorno académico normado al interior de la institución, que busca desarrollar en los estudiantes habilidades de pensamiento y destrezas sensoriales y motoras requeridas para el trabajo profesional.(...) La formación práctica se desarrolla en aulas, laboratorios, talleres y otras áreas, cuya existencia, equipamiento, insumos y otros recursos, así como el número de puestos de aprendizaje, garantizan la base material adecuada para este proceso de formación (...)".

En ejercicio de las competencias y atribuciones el Órgano Colegiado Superior:

RESUELVE EXPEDIR Y APROBAR EL:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LOS ESPACIOS, TALLERES Y/O LABORATORIO DE LAS CARRERAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL ALCANCE, DEL OBJETO

Art. 1. - Alcance. – El presente reglamento se aplicará a la formación en los espacios, talleres y/o laboratorios del Instituto Superior Tecnológico Japón y deberán ser cumplidos por las autoridades, profesores, estudiantes y personal técnico de apoyo.

Art. 2. - Objeto. – El presente reglamento tienen como objeto establecer las normas de seguridad y prevención de los espacios, talleres y/o laboratorios del ISTJ, con la finalidad de garantizar la integridad física y protección de docentes, estudiantes y personal técnico de apoyo, durante la realización de prácticas académicas.

TÍTULO II

RESPONSABLES Y NORMAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACTORES

Art. 3. - Es responsabilidad del Rector/a de la Institución la aplicación y seguimiento del cumplimiento de este reglamento.

Art. 4. – Los docentes tienen las siguientes responsabilidades compartidas:

a) Conocer y difundir el presente reglamento a todos quienes ingresan a los espacios, talleres y/o laboratorios.
b) Garantizar que dentro de cada laboratorio se cumplan las disposiciones generales y las normas de seguridad establecidas para cada área académica.
c) Conocer el plan de contingencia para enfrentar situaciones de emergencia como incendios, explosiones, accidentes con lesiones, fenómenos telúricos, apagones, entre otros.
d) Suspender las prácticas por inseguridad o comportamiento incorrecto que conlleve riesgo para los estudiantes.
e) Supervisar que las máquinas estén con sus respectivos resguardos o dispositivos de seguridad.

CAPÍTULO II

NORMAS DE SEGURIDAD

Art. 5.- Normas de seguridad en los espacios, talleres y/o laboratorios. - Los alumnos y docentes deberán atender a las medidas de seguridad en caso de un accidente como son:

a) En caso de accidente se deberá informar inmediatamente al Docente y a su vez a la Coordinación o Dirección Académica de la Institución. En caso de una herida leve se podrá hacer uso del botiquín que se encuentra en el área de almacén, con supervisión del docente. De ser un problema más grave se acudirá al dispensario médico de la institución.
b) El manejo de herramientas de trabajo deberá hacerse con extrema precaución.
c) Revisar el Plan de contingencia en caso de accidentes.

TÍTULO III

DE LOS INSUMOS DE PRIMEROS AUXILIOS

CAPITULO I

De los botiquines

Art. 6.- Botiquines. - Los botiquines deben contener:

a) Agua oxigenada.

b) Gazas.
c) Curitas.
d) Alcohol.
e) Algodón.
f) Regenerados de tejido (mebo).
g) Tijera corta todo.
h) Kit de sutura más vycril 3.0.
i) Venda elástica.
j) Gasa vaselinada.
k) Esparadrapo.

Art. 7. - Del Control de los Equipos /insumos - está basado en cuidar y mantener el orden de los equipos e insumos de los talleres y/o laboratorios.

TÍTULO IV

DE LA IMAGEN EN LOS ESPACIOS, TALLERES Y/O LABORATORIOS

CAPITULO I

DE LA IMAGEN

Art. 8. - De la imagen en los espacios, talleres y/o laboratorios. - Todo docente y estudiante deberá ingresar a las prácticas de talleres y/o laboratorio, aulas demostrativas y eventos dentro y fuera de la institución con las siguientes especificaciones personales:

Sección Primera

Art. 9. Hombres. – Todos los hombres que ingresen a los talleres y/o laboratorio deben de acatar las siguientes disposiciones:

a) El profesor y estudiante, en el caso de bello facial, tenerlo siempre corto y desinfectado.
b) Llevar el cabello debidamente recortado o recogido.
c) En caso de cortaduras, se debe utilizar el botiquín de primeros auxilios que se encuentran en cada taller, las heridas deberán estar debidamente cubiertas y protegidas con guantes.
d) Las uñas deben estar perfectamente aseadas, cortas, sin barniz y tampoco pintadas.
e) No se permite tener ningún tipo de joyas como relojes, pulseras, anillos, aros, collares, manillas, piercings u otro tipo de bisutería.
f) Deberán tener un estricto control de higiene personal diaria.

g) Queda terminantemente prohibido fumar o ingerir bebidas alcohólicas vistiendo cualquier pieza del uniforme, dentro del instituto o fuera de ella.
h) En caso de no cumplir con alguno de los puntos anteriores, el profesor y estudiante no podrá permanecer en el laboratorio.

Sección Segunda

Art. 10. – Mujeres. - Todas las mujeres que ingresen a los talleres y/o laboratorio deben de acatar las siguientes disposiciones:

a) Llevar el cabello debidamente recogido.
b) No se permite el uso de maquillaje y tampoco perfumes.
c) En caso de cortaduras, se debe utilizar el botiquín de primeros auxilios que se encuentran en cada taller, las heridas deberán estar debidamente cubiertas y protegidas con guantes.
d) Las uñas deben estar perfectamente aseadas, cortas, sin barniz y tampoco pintadas.
e) No se permite tener ningún tipo de joyas como relojes, pulseras, anillos, aros, collares, manillas, piercings u otro tipo de bisutería.
f) Deberán tener un estricto control de higiene personal diaria.
g) Queda terminantemente prohibido fumar o ingerir bebidas alcohólicas vistiendo cualquier pieza del uniforme, dentro del instituto o fuera de ella.
h) En caso de no cumplir con alguno de los puntos anteriores, el docente y estudiante no podrá permanecer en el laboratorio.

CAPITULO II

USO DEL UNIFORME

Art. 11. - del Uso del uniforme. - Tanto docentes como estudiantes deberán acatar las siguientes disposiciones:

a) El uso de uniformes del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN es exclusivo para prácticas internas y prácticas en establecimientos con los que la Institución tenga firmado un convenio. El profesor y estudiantes no podrán utilizar el uniforme o parte de él como ropa de diario.
b) Está prohibido sobreponer el uniforme a la ropa de diario.

c) El alumno deberá cambiarse de ropa y vestir el uniforme antes de ingresar al laboratorio.

d) Dentro de los laboratorios, tanto profesores y estudiantes deberán usar el uniforme correspondiente, completo, limpio y planchado.

Sección Primera

UNIFORME DE LA CARRERA DE ENFERMERIA

Art. 12. - Particularidades y adecuado uso del uniforme médico y equipo de protección personal de la carrera de enfermería:

Primer nivel a tercer nivel:

a) Blusa / camisa medica de color turquesa para clases teóricas.

b) Pantalón holgado color turquesa para clases teóricas.

c) Malla en el cabello.

d) Bata, gorro, zapatones, guantes de manejo y mascarilla (desechable)

e) Zapatos de color blanco antideslizantes cerrados.

f) Blusa / camisa medica de color azul marino (profesores).

g) Pantalón holgado color azul marino (profesores (profesores).

h) **Cuarto nivel:**

a) Blusa / camisa medica de color blanco, tela rígida semi - antifluido.

b) Pantalón holgado color blanco, tela rígida semi – antifluido.

c) Malla en el cabello.

d) Bata, gorro, zapatones, guantes de manejo y mascarilla (desechable)

e) Zapatos de color blanco antideslizantes cerrados.

f) Blusa / camisa medica de color negro/ azul marino (profesores).

g) Pantalón holgado color negro/ azul marino (profesores (profesores).

Sección Segunda

UNIFORME DE LA CARRERA DE REHABILITACIÓN

Art. 13. –Particularidades y adecuado uso del uniforme de la carrera de rehabilitación:

a) Blusa / camisa medica de color azul eléctrico.

b) Pantalón holgado color azul eléctrico.

c) Zapatos de color blanco antideslizantes cerrados.

d) Blusa / camisa medica de color negro/ azul marino (profesores).

e) Pantalón holgado color negro/ azul marino (profesores).

Sección Tercera

UNIFORME DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA

Art. 14. –Particularidades y adecuado uso del uniforme de la carrera de odontología:

a) Blusa / camisa medica de color verde cardenillo.

b) Pantalón holgado color verde cardenillo.

c) Zapatos de color blanco antideslizantes cerrados.

d) Malla en el cabello o gorro desechable.

e) Mascarilla descartable.

f) Gafas de plástico o careta de bioseguridad.

g) Mandil del Instituto.

h) Calcetines blancos de algodón.

i) Blusa / camisa medica de color negro/ azul marino (profesores).

j) Pantalón holgado color negro/ azul marino (profesores).

Sección Cuarta

UNIFORME DE LA CARRERA DE ESTÉTICA INTEGRAL

Art. 15. –Particularidades y adecuado uso del uniforme de la carrera de Estética Integral:

k) Blusa / camisa de color morado (estudiantes).

l) Pantalón holgado color morado (estudiantes).

m) Bata, gorro, zapatones, guantes de manejo y mascarilla (desechable)

n) Mandil uso en el taller de química cosmética

o) Mascarilla uso en el taller de química cosmética.

p) Gafas de protección uso en el taller de química cosmética.

q) Guantes de nitrilo.

r) Blusa / camisa de color negro (profesores).

s) Pantalón holgado color negro (profesores).

Sección Quinta

UNIFORME DE LA CARRERA DE MECANICA AUTOMOTRIZ

Art. 16. –Particularidades y adecuado uso del uniforme de la carrera de Mecánica Automotriz:

a) Overol de color azul marino (estudiantes)
b) Zapatos con punta de acero (profesores y estudiantes)
c) Mandil (profesores)
d) Guantes de nitrilo
e) Mascarilla antipartícula doble filtro.
f) Gafas.

Sección Sexta

UNIFORME DE LA CARRERA DE ELECTRICIDAD

Art. 17. –Particularidades y adecuado uso de equipo de protección personal (EPP) de la carrera de Electricidad:

a) Camisa beige manga larga anti flama con reflectivo (profesores y estudiantes)
b) Pantalón jean azul con reflectivos (profesores y estudiantes)
c) Zapatos dieléctricos.

Sección Séptima

UNIFORME DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN

Art. 18. –Particularidades y adecuado uso de uniforme de la carrera de Educación:

a) Pijama completa de color azul marino (estudiantes).

Sección Octava

UNIFORME DE LA CARRERA DE GASTRONOMÍA

Art. 19. - Particularidades y adecuado uso del uniforme de la carrera de Gastronomía:

a) Malla de cabello.
b) Champiñón del Instituto.
c) Chaqueta Institucional Blanca (estudiantes).
d) Pantalón mil cuadros (estudiantes).
e) Chaqueta Institucional Blanca o Negra (profesores).
f) Pantalón negro (profesores).

g) Delantal del instituto.

h) Mandil del instituto.

i) Limpión blanco.

j) Calcetines negros de algodón.

k) Calzado para chefs negros cerrados (suecos), no se permite el uso de zapatos deportivos por ser inapropiados para el área de cocina.

Sección Novena

UNIFORME DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN

a) Blusa / camisa de color blanco, con sello de la institución.

b) Pantalón negro.

c) Chaleco / Chaqueta, con sello de la institución.

d) Calzado de color negro formal.

Sección Décima

UNIFORME DE LA CARRERA DE TALENTO HUMANO

e) Blusa / camisa de color blanco, con sello de la institución.

f) Pantalón negro.

g) Chaleco / Chaqueta, con sello de la institución.

h) Calzado de color negro formal.

Sección Décima Primera

UNIFORME DE LA CARRERA DE CONTABILIDAD

a) Blusa / camisa de color blanco, con sello de la institución.

b) Pantalón negro.

c) Chaleco / Chaqueta, con sello de la institución.

d) Calzado de color negro formal.

TÍTULO V

DE LA INFRAESTRUCTURA DE TALLERES Y LABORATORIOS DEL ISTJ

CAPITULO I

Infraestructura

Art. 20. – Los talleres y/o laboratorios consta de la siguiente infraestructura:

a) El suelo constituirá un conjunto homogéneo, liso y continuo de baldosas. Será de material consistente, no deslizante o susceptible de serlo por el uso o proceso de trabajo, y de fácil limpieza. Estará al mismo nivel y en los centros de trabajo donde se manejen líquidos en abundancia susceptibles de formar charcos, los suelos se construirán de material impermeable, dotando al pavimento de una pendiente de hasta el 1,5% con desagües.
b) El techo y tumbado deberán reunir las condiciones suficientes para resguardar a los profesores y estudiantes de las inclemencias del tiempo.
c) Las paredes serán lisas, pintadas en tonos claros y susceptibles de ser lavadas y desinfectadas.
d) Tanto los tumbados como las paredes, tendrán su enlucido firmemente adherido a fin de evitar los desprendimientos de materiales.
e) Las salidas y puertas exteriores del taller, cuyo acceso será visible o debidamente señalizado, serán suficientes en número y anchura, para que todos los profesores y estudiantes que estén en el taller puedan abandonarlos con rapidez y seguridad.
f) En los accesos a las puertas, no se permitirán obstáculos que interfieran la salida normal de los profesores y estudiantes.
g) El ancho mínimo de las puertas exteriores será de 1,20 metros cuando el número de profesores y estudiantes que utilicen el taller no exceda de 200.

TÍTULO VI

CUIDADOS DENTRO DE LOS TALLERES Y/O LABORATORIOS

CAPÍTULO I

Cuidados

Art. 21. - Dentro del taller y/o laboratorios es importante seguir las siguientes indicaciones para evitar accidentes:

1. Contactos eléctricos:

a) Asegurarse de tener las manos secas antes de utilizar aparatos eléctricos.

b) Si algún aparato eléctrico no funciona bien o se observa una anomalía en la instalación eléctrica, se informará de la situación al coordinador, docente tutor o responsable del taller y/o laboratorio.

c) Deberán evitarse acumulaciones y salpicaduras de agua en los aparatos eléctricos.

d) No se sobrecargarán las tomas de corriente, evitando conectar varios equipos en un mismo tomacorriente.

e) El mantenimiento de las instalaciones eléctricas deberá realizarlo únicamente el personal capacitado.

2. Máquinas y herramientas:

a) Al realizar mantenimiento y/o limpieza a cualquier máquina, asegurarse de que se encuentre desconectada del suministro eléctrico.

b) Los cables de las máquinas y herramientas eléctricas deben estar en buenas condiciones de uso.

c) Asegurarse de que las máquinas y herramientas cuentan con las protecciones mecánicas diseñadas por el fabricante.

3. Ruido:

a) Se deberá realizar mantenimiento preventivo a las máquinas e instalaciones para evitar generación de ruido.

4. Gas y ventilación:

a) Las aberturas de ventilación deben estar en buenas condiciones, libres de cualquier obstáculo y permitir una buena circulación de aire en el taller.

b) Se deberá prestar especial atención a los líquidos en ebullición que puedan, esporádicamente, rebosar sus recipientes y apagar la llama del quemador provocando un escape de gas.

c) En caso de incendio, se deberá cortar el suministro de gas.

d) Las campanas de extracción deben estar situadas lo más cerca posible (respetando la altura del ocupante) del foco de calor. Se deberán mantener limpias de grasas y suciedades que se generan con el propio uso.

5. Contactos térmicos:

a) Orientar los mangos de las sartenes, cacerolas, etc, de tal manera que no entorpezcan la zona de trabajo.
b) No realizar trabajo con superficies, objetos, líquidos o gases calientes con guantes de látex.
c) Utilizar encendedores específicos y apropiados para encender los fogones de la cocina.
d) Utilizar los utensilios adecuados para el transporte de objetos calientes, avisando de su paso.
e) Limpiar de grasas las inmediaciones de las freidoras.
f) Limpiar los hornos, en especial las juntas de cierre, según las instrucciones de mantenimiento.
g) No calentar en el horno vajilla no destinada específicamente a calentar comida.
h) No llenar los recipientes hasta arriba.
i) Comprobar el termostato de la freidora antes de introducir los alimentos.
j) Utilizar manoplas aislantes en caso de manipular objetos o superficies calientes.
k) En equipos como freidoras, comprobar los niveles antes de la introducción de los alimentos para evitar reboses.
l) Efectuar el cambio de aceite en frío.
m) Para freír alimentos congelados o que contengan agua, utilizar pinzas. Depositar los alimentos con precaución.

Art. 22. – Responsables de la inspección de los talleres y/o laboratorios. - Los responsables de la inspección de los talleres y/o laboratorios estará a cargo del responsable especifico de cada uno de los talleres y/o laboratorios, quienes son, custodios del adecuado mantenimiento de los talleres y/o laboratorios.

Art. 23.- De los formatos. - Los formatos del buen estado de la infraestructura deben ser llenados y manejados por los responsables de los talleres y/o laboratorios, cada mes, con el fin precautelar daños irreparables en la misma.

DISPOCISIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente resolución a los involucrados a través del medio que defina el Rectorado

SEGUNDA: Subir a la plataforma la presente resolución.

TERCERA: Cualquier reforma o modificación deberá ser discutida y aprobada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Japón.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la Ciudad de San Francisco de Quito, DM., en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 21 días del mes de diciembre del 2023.

UNIVERSITARIO JAPÓN
Rectorado

Dr. Sixto Baca Pinto
RECTOR (E) ISTJ

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN
SECRETARIO PROCURADOR

Abg. Viviana Yancha Ruiz
SECRETARIA PROCURADORA DEL ISTJ